

**MAELLA****Núm. 15.570**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ número 244, de 24 de octubre de 2011, contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón o Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Maella, a 9 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer.

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN  
DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS  
E INSTALACIONES EN GENERAL**

*Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de la licencia de primera ocupación, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

*Hecho imponible*

Estarán sujetos a licencia de ocupación:

1. La primera utilización de los edificios de nueva construcción.
2. Los que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación.
  - 2.1. Se consideran como variaciones sustanciales:
    - a) Las que afecten a cimentaciones o elementos estructurales o modifiquen el volumen o la superficie construida.
    - b) Las que modifiquen el uso o destino proyectado.
    - c) Aquellas que incrementen en más de un 20% el presupuesto de ejecución material de la obra o de la instalación.
    - d) Aquellas que determine la normativa sectorial aplicable o las ordenanzas locales.
  - 2.2. En cuanto a la ampliación, se puede entender de ocupación en planta o en altura.
3. La modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias ni la licencia ambiental de actividades clasificadas ni la de apertura.

*Sujetos pasivos*

Está obligado a solicitar licencia de ocupación para la primera utilización de los edificios el titular de la licencia urbanística de obras. Cuando la licencia de obras autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación para cada una de las fases a que se refiere a la licencia concedida, siempre que sean estructural y funcionalmente independientes.

En cualquier caso, deberá especificarse el orden de ejecución de las fases.

*Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Documentación y tramitación*

La solicitud de licencia deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las obras.

Se entenderá terminada la obra cuando el director de las mismas expida certificado en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Maella, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Solicitud impresa, debidamente cumplimentada.
- b) Certificado final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 341/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley, así como a los certificados finales de obra, que en su caso deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- c) Declaración de alteración catastral.
- d) Plano de situación y fotocopia de la licencia de obras.
- e) Planos finales de obra debidamente visados

#### Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 50 euros.

#### Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

#### Ingreso

El pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia mediante el ingreso en efectivo, en la Tesorería Municipal o en las entidades bancarias que señale el Ayuntamiento.

#### Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## MURILLO DE GALLEGO

## Núm. 15.572

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2011, aprobó definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

### PREAMBULO

#### COMPETENCIA MUNICIPAL

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o de protección ambiental.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Murillo de Gallego desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística —art. 25.2.d)—, el patrimonio histórico-artístico —artículo 25.2.e)—, la protección del medio ambiente —artículo 25.2.f.)—, la salubridad pública —artículo 25.2.h)—.

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Objeto*. — El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Murillo de Gallego, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y salubridad para los ciudadanos y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.

#### LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

##### Art. 10. *Limitaciones generales de instalación.*

1. Que se utilicen todas las posibilidades técnicas existentes para garantizar a la ciudadanía la mínima exposición posible (Principio ALARA = as low as thecnic allows).

2. En todo caso, ha de considerarse como valor objetivo provisional de exposición, con tendencia a la baja, el = 0,1 microvatios por centímetro cuadrado hasta en niveles en que no se produzcan cambios celulares, en el exterior, y 0,01 microvatios en el interior de las casas, que deberá alcanzarse en el plazo de dos años.

3. Valor objetivo global “Establecimiento de un valor límite provisional por debajo del que pueda producir alteraciones en el ámbito celular y biológico para la suma de ondas de las emisiones de alta frecuencia y microondas (radio, televisión, telefonía móvil, radioenlaces, antenas de radioaficionados, etc.) en cada zona”.

4. Control de impactos:

- Ambientales y paisajísticos.
- Daños inmobiliarios y arquitectónicos.
- Daños psíquicos y morales.
- Riesgo sanitario.

5. El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá limitar, o en su caso prohibir, las instalaciones de radiocomunicación y/o telecomunicaciones radioeléctricas en el entorno de centros geriátricos, centros educativos, escuelas infantiles y otros.

6. En todo caso, con carácter general, las instalaciones de telefonía móvil deberán de ubicarse en suelo no urbanizable, con unas distancias de al menos 200 metros de una vivienda y de 500 metros de un centro educativo, sanitario, geriátrico o análogo, aunque esta distancia podrá ser revisada, aumentada o disminuida según sea el tipo de tecnología empleada (potencia, frecuencia, etc.), siempre en consonancia con el artículo 10.2

Seguro de responsabilidad civil que cubra el potencial riesgo para la salud humana a causa de las radiaciones, que cubra los riesgos sanitarios, daños psíquicos y morales, daños a los inmuebles, depreciación, etc. (En ambos casos: para las instaladas en zona no urbanizable y las que se hayan de instalar en zona urbanizable).

• Régimen de comunicación previa:

En todo momento el operador deberá facilitar toda la documentación e inspecciones solicitadas por el Ayuntamiento, así como facilitar la instalación de los equipos contratados por el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria para monitorizar en tiempo real el nivel de emisión electromagnético de las estaciones bases del operador.

#### CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

• Deber de conservación: Tras la concesión de licencia de funcionamiento del equipo de telecomunicación se deberá presentar ante la Concejalía de Industria y Aperturas, con periodicidad semestral, certificado expedido por entidad colaboradora independiente oficialmente autorizada acerca de que la instalación sigue cumpliendo los niveles máximos de exposición a campos electromagnéticos que le fueron autorizados.

#### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES

—Cada antena contará con aparatos de medida de las radiaciones emitidas, que serán transferidas al banco de datos de acceso público en tiempo real de emisión. Estos medidores de potencia determinan la contaminación global por radiación de emisiones no-controladas de microondas, y avisa cuando supera la dosis de riego de 10 microvatios por centímetro cuadrado.

La información completa sobre la exposición a radiaciones de microondas debe ser fácilmente accesible para cualquier ciudadano. Esta información se suministrará por escrito a quien lo desee y estará a disposición pública de forma permanente y actualizada a través de Internet, cumpliéndose de manera efectiva la Ley 27/2006, de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

—Las operadoras y los propietarios del inmueble o zona de ubicación de las antenas facilitarán el acceso de los técnicos municipales a empresas independientes y sin vinculación con las empresas de telefonía, elegidas con consenso de las organizaciones vecinales y el Ayuntamiento, a los emplazamientos y casetas para la lectura, comprobación, verificación e inspección de los aparatos de medida y control de todos los requisitos contemplados en esta ordenanza.

El Ayuntamiento de Murillo de Gallego, por razones de interés público, podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada.

Murillo de Gállego, a 9 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, Marta de Santos Loriente.

## MURILLO DE GALLEGO

## Núm. 15.573

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2011, aprobó definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, veladores y establecimientos análogos.